1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

1.1. Identificación del proceso en el Plan de Desarrollo Municipal:

PLAN DE DESARROLLO	VIVEROS DE CULTURA
LÍNEA ESTRATÉGICA:	2. La Cultura de la educación y el deporte para todos y todas.
SECTOR:	2.1. Educación.
PROGRAMA:	2.1.2 Calidad, cobertura y equidad para el acceso a la Educación

1.2. Descripción de la necesidad:

El Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme a las disposiciones jurídicas vigentes que regulan su actuar en materia pública desde el ámbito municipal, desarrolla de manera constante acciones orientadas al fortalecimiento institucional, con el objetivo de garantizar una administración eficiente y contar con personal suficiente e idóneo que acompañe la prestación de los servicios en sus diferentes áreas y en procura del interés general de los habitantes del municipio.

La administración municipal, como entidad Estatal del orden territorial, tiene el deber de cumplir con los fines esenciales del Estado. En este sentido, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2).

De esta manera, la administración municipal desarrolla acciones orientadas al cumplimiento de su objeto misional, con el fin de fortalecer su capacidad institucional y garantizar la prestación adecuada de sus servicios en favor de la comunidad carmelitana.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración

de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (Congreso de Colombia, 1991, art. 209).

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Congreso de Colombia, 1993, art. 3).

Es pertinente destacar que, conforme al literal b del artículo 5 de la Ley 136 de 1994, uno de los principios rectores de la administración pública es la eficiencia. En virtud de este principio, los municipios deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada, oportuna y con criterios de calidad y mejora continua las funciones y servicios a su cargo, así como crear sistemas de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado (Ley 136 de 1994, art. 5).

Dentro de las herramientas con las que cuentan los Municipios para dar cumplimiento a lo anterior, se hallan los contratos Estatales, siendo uno de los medios más idóneos y eficaces a la hora de materializar los diversos programas y proyectos de los diferentes órdenes, en este sentido no deben de desconocerse de ningún modo las políticas de austeridad del gasto público, la transparencia, eficiencia y anticorrupción expedidas por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, se evidencia la imperiosa necesidad de planificar la contratación administrativa con el fin de obtener una ejecución optima de los recursos económicos, humanos, técnicos, administrativos y otros; ejerciendo control directo frente las diferentes tipologías y modalidades de selección.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del Estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Dentro de la competencia de los alcaldes Municipales está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, realizar las obras que demanden el progreso local, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 113 de la Constitución Política establece:

"...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

El artículo 288 de la Constitución Política determina que:

La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

En consonancia con lo anterior, el artículo 311 de la Constitución Política establece que:

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 3° modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", estipula como "FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS":

6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley (...)

Que, a renglón seguido, el artículo 4° Ibidem establece que son *"PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE COMPETENCIA"*:

Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

"a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales. (...)

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios"

Específicamente en relación al objeto del presente contrato, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), en su Artículo 32, plantea que la educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior; por su parte el Artículo 33 define los objetivos específicos de la educación media técnica: a) La capacitación básica inicial para el trabajo; b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.

El Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), en su Artículo 2.3.3.1.3.5, articulación de la oferta educativa, en el literal c, plantea que los establecimientos educativos podrán ofrecer educación media además de la educación básica; el Artículo 2.3.3.1.6.6. Áreas de la educación media técnica, de conformidad con el literal c) del artículo 33 de la Ley 115 de 1994, además de las áreas propias de las especialidades que se ofrezcan en la educación media técnica, serán obligatorias y fundamentales las mismas señaladas para la educación básica en un nivel más avanzado y en la proporción que defina el proyecto educativo institucional.

La Ley 2481 de 2025, por medio de la cual se establece el marco normativo de las escuelas normales superiores como instituciones de educación preescolar, básica, media y autorizadas para la oferta de educación superior y se establecen otras disposiciones, específicamente en su Artículo 15º Priorización en la celebración y ejecución de contratos estatales y convenios interadministrativos. Las entidades estatales en los procesos de selección y adjudicación de contratos o convenios relacionados con investigación, extensión, formación y prácticas pedagógicas educativas, priorizarán las ofertas presentadas por las Escuelas Normales Superiores Oficiales o conjuntamente con otras Normales o Instituciones de Educación Superior. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la contratación pública y los requisitos de calidad del contrato o convenio.

Por lo tanto, la contratación proyectada no solo responde a la identificación clara de una necesidad específica, sino que se enmarca dentro de una estrategia del plan de desarrollo Viveros De Cultura, conforme se dispuso en la línea estratégica: La cultura de la Educación y el Deporte para todos y todas, sector: 2.1.2 Educación y programa Calidad, cobertura y equidad para el acceso a la Educación, a través de la actividad: revisar, ajustar y continuar con una estrategia para la formación técnica, de habilidades y competencias para el trabajo en las Instituciones Educativas del municipio, de manera que se apunte a generar un proceso de articulación entre la educación superior y el sector productivo, que busca garantizar el uso racional y eficiente de los recursos financieros, técnicos y humanos del municipio. Este proceso se realiza en estricto cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, tales como transparencia, responsabilidad y selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente.

La Secretaría de Educación, ha identificado la necesidad de retomar el proceso de formación de ochenta y cinco (85) estudiantes de los grados décimo y once de la Institución Educativa Fray Julio Tobón Betancur, que vienen en un proceso formativo orientado al fortalecimiento de la vocación docente, la exploración de los campos de la educación y el acercamiento progresivo a la profesión de maestro, mediante experiencias de formación pedagógica, didáctica, investigativa, ética, comunicativa y socioemocional, con la Institución Educativa Escuela Normal Superior de María de Rionegro, institución acreditada para ofrecer el Programa de Formación Complementaria mediante la Resolución No. 000839 del 28 de enero de 2019. Este proceso tiene como propósito articular los procesos curriculares y pedagógicos de ambas instituciones, posibilitando que los estudiantes de los grados décimo y undécimo de la Institución Educativa Fray Julio Tobón Betancur reciban una formación y profundización en pedagogía, como preparación para su posterior ingreso al Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de María de Rionegro, fortaleciendo la vocación docente de los jóvenes del municipio y consolidando una ruta de formación inicial de maestros que contribuye al mejoramiento de la calidad educativa y al desarrollo del territorio.

Este proceso formativo permite que los estudiantes fortalezcan sus habilidades pedagógicas, desarrollan una mayor apropiación de la profesión docente y cuentan con la posibilidad de continuar su trayectoria formativa como futuros maestros. Asimismo, quienes posteriormente ingresen al Programa de Formación Complementaria podrán acceder al reconocimiento académico, lo que favorece la continuidad y articulación de sus procesos de formación.

El acceso a oportunidades educativas pertinentes y de calidad resulta fundamental para ampliar las posibilidades de desarrollo personal, académico y profesional de los jóvenes, especialmente cuando estas les permiten reconocer sus capacidades, fortalecer su proyecto de vida y proyectarse hacia trayectorias de formación superior. En este sentido, facilitar que los estudiantes de los grados décimo y undécimo accedan a procesos de profundización pedagógica no solo contribuye al fortalecimiento de su vocación docente, sino que también genera condiciones para su permanencia en el sistema educativo, favorece la continuidad de sus trayectorias formativas y amplía sus posibilidades de ingreso a programas de formación complementaria y posteriormente a la educación superior. De esta manera, la articulación con una institución educativa se convierte en una estrategia para promover mayor equidad en el acceso a la educación, fortalecer el talento humano del territorio y contribuir, a mediano y largo plazo, al mejoramiento de la calidad educativa del municipio.

El Municipio de El Carmen de Viboral, en desarrollo de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y particularmente de las acciones orientadas a fortalecer el acceso a la Educación, busca emplear estrategias de formación técnica, para mejorar las habilidades y competencias de los estudiantes de las instituciones educativas del territorio, en este sentido se deben generar y fortalecer alianzas interinstitucionales que amplíen las oportunidades de acceso, continuidad y tránsito hacia procesos de formación pertinente para los jóvenes del municipio. En este marco, se busca dar continuidad al proceso formativo iniciado durante el primer semestre de 2026 con estudiantes de los grados décimo y undécimo, mediante una estrategia de profundización pedagógica que contribuya al fortalecimiento de sus capacidades, al reconocimiento de la vocación docente y a la construcción de una posible trayectoria académica hacia la formación de maestros.

Esta estrategia constituye una inversión en el desarrollo educativo del territorio, en la medida en que permite acercar a los estudiantes a experiencias pedagógicas especializadas, ampliar sus posibilidades de formación posterior y promover capacidades humanas que, a mediano y largo plazo, puedan contribuir al fortalecimiento del sistema educativo local y regional. En consecuencia, la actuación del Municipio se orienta a facilitar oportunidades educativas mediante la articulación con instituciones que, por su naturaleza, experiencia y capacidad académica, puedan complementar la oferta formativa disponible para algunos estudiantes del municipio.

Lo anterior, en desarrollo de los mandatos constitucionales, que establece, en el Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultural. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Por su parte, la Ley 115 de 1994, en el parágrafo del artículo 112 establece que: Las escuelas normales debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes pudiendo ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Por lo anterior, y atendiendo la naturaleza de la necesidad identificada, resulta pertinente articular esfuerzos institucionales con la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Rionegro, teniendo en cuenta su misión formadora, experiencia académica y capacidad para desarrollar procesos pedagógicos dirigidos a estudiantes de educación media. Esta articulación permitirá dar continuidad al proceso iniciado, fortalecer las competencias pedagógicas de los estudiantes beneficiarios y consolidar una ruta formativa que amplíe sus oportunidades de acceso y proyección hacia la formación docente, mediante la celebración del correspondiente contrato interadministrativo, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y presupuestales aplicables.

Por consiguiente, se requiere celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. Toda vez que se concibe como una medida estratégica para asegurar la ejecución eficaz y eficiente de la actividad revisar, ajustar y continuar con una estrategia para la formación técnica, de habilidades y competencias para el trabajo en las Instituciones Educativas del municipio, que se encuentra estipulada en el plan de desarrollo. Este tipo de contrato implica aunar esfuerzos con una entidad pública competente, que cuenta con la idoneidad y los recursos necesarios para llevar a cabo la formación en pedagogía a estudiantes de grado décimo y undécimo de manera óptima y adecuada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como soporte al desarrollo de las funciones de la Secretaría de Educación y de los objetivos misionales de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, determinados en su Plan de Desarrollo 2024-2027 "VIVEROS DE CULTURA", se identificó la necesidad de contar con una persona jurídica que cumpla con la idoneidad y experiencia requerida por la entidad.

La presente necesidad fue presentada ante el Comité de Contratación de la Entidad N.° 30 de fecha 23 de septiembre de 2026, quienes recomendaron aprobar.

1.3. Código del proceso contractual en el Plan Anual de Adquisiciones:

El Plan de Adquisiciones para el presente proceso contractual se encuentra registrado bajo el **Código PAA:** 404-2026, correspondiente a la Secretaría de Educación.

1.4. Código del clasificador Programado de Inversión y/o "Clasificador Central de Producto – DANE": 91121

Código CPC: 2201035: Servicio de articulación entre la educación media y el sector productivo.

1.5. Antecedentes: Si bien no se registran antecedentes contractuales específicos bajo el objeto propuesto, la necesidad institucional es evidente, en razón a que se requiere fortalecer de manera continua los procesos educativos y las trayectorias formativas de los estudiantes, mediante estrategias de articulación que amplíen sus oportunidades de aprendizaje, favorezcan la profundización pedagógica y contribuyan al desarrollo de competencias para su proyección académica y profesional. Lo anterior permite avanzar en el cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y en la consolidación de acciones que aporten al mejoramiento de la calidad educativa y al fortalecimiento del talento humano del territorio.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Descripción del Objeto a contratar: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARIA Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROGRAMA DE EXTENSIÓN PEDAGÓGICA, ORIENTADO A LA EXPLORACIÓN DE LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN Y AL ACERCAMIENTO A LA PROFESIÓN DOCENTE EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY JULIO TOBÓN BETANCUR.

2.2. Tipo de contrato: Contrato Interadministrativo.

2.3. Clasificación del bien o servicio a contratar según la UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC

F SERVICIOS	**86** Servicios Educativos y de formación	**10** Formación profesional	**17** Servicios de capacitación vocacional – no científica	**10** Servicios de formación pedagógica	86101710

2.4. Especificaciones del contrato:

<u>Análisis Técnico</u>: Idoneidad y Experiencia del Contratista.

El Contratista deberá:

a) Ser persona jurídica legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
b) Ser un establecimiento público oficial de carácter educativo legalmente constituida que tenga en su objeto actividades relacionadas con el proyecto a ejecutar.
c) Acreditar estar habilitada y reconocida como una entidad de carácter oficial con profundización en el campo de la educación, la formación pedagógica y para el programa de formación complementaria.

<u>ESPECIFICACIONES TECNICAS:</u>

2.4.1. Objeto de la propuesta

Desarrollar un Programa de Extensión Pedagógica dirigido a los estudiantes de los grados décimo y undécimo de la Institución Educativa Fray Julio Tobón Betancur, orientado al fortalecimiento de la vocación docente, la exploración de los campos de la educación y el acercamiento progresivo a la profesión de maestro, mediante experiencias de formación pedagógica, didáctica, investigativa, ética, comunicativa y socioemocional. El Programa busca, igualmente, promover el liderazgo pedagógico juvenil y favorecer la construcción de trayectorias educativas continuas hacia el Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de María de Rionegro. En este sentido, el Programa se concibe como una estrategia de articulación entre la educación media y la formación inicial de maestros, mediante experiencias de inmersión pedagógica, laboratorios didácticos, investigación formativa, observación y análisis de prácticas educativas, diseño de ambientes de aprendizaje, proyectos de innovación pedagógica, actividades de extensión y proyección social, así como otras experiencias orientadas al reconocimiento de la educación y de la profesión docente. Las acciones previstas se desarrollarán en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Proyecto

Educativo del Programa de Formación Complementaria (PEP), el Reglamento de Prácticas Pedagógicas Investigativas y los lineamientos curriculares y formativos de la Escuela Normal Superior de María de Rionegro.

2.4.2. Alcance del programa

El Programa de Extensión Pedagógica se desarrollará como una estrategia de articulación entre la educación media y la formación inicial de maestros, posibilitando que los participantes se aproximen de manera gradual, reflexiva, crítica y experiencial al campo de la educación y al ejercicio profesional de la docencia. En este sentido, el Programa propiciará un acercamiento sistemático a los principales fundamentos, problemas, saberes, prácticas y campos de actuación de la profesión docente, mediante experiencias académicas, pedagógicas, didácticas, investigativas, artísticas, culturales y de proyección social. Para tal efecto se podrán desarrollar, entre otras, las siguientes acciones formativas:

a) Exploración de los diferentes campos de la educación y de la profesión docente, reconociendo sus características, ámbitos de actuación, desafíos contemporáneos y posibilidades de desarrollo profesional.
b) Acercamiento a pedagogos clásicos y contemporáneos, mediante el estudio de sus principales planteamientos, aportes y concepciones acerca de la educación, la pedagogía, la enseñanza, el aprendizaje, la formación y la profesión de maestro.
c) Abordaje de la pedagogía como ciencia, aproximándose a sus conceptos fundamentales, problemas, tradiciones, debates y relaciones con otras disciplinas y ciencias de la educación.
d) Estudio de la didáctica general y sus implicaciones en los procesos de enseñanza, comprendiendo elementos relacionados con la planificación, las estrategias didácticas, los ambientes de aprendizaje, la evaluación, la mediación pedagógica y la relación entre enseñanza y aprendizaje.
e) Experiencias de inmersión pedagógica, orientadas a favorecer un acercamiento directo y progresivo a diferentes escenarios, situaciones y prácticas educativas.
f) Laboratorios didácticos y experiencias de aula, mediante los cuales los participantes puedan experimentar, diseñar, implementar y valorar diferentes estrategias, recursos y posibilidades para la enseñanza.
g) Observación, lectura y análisis de prácticas educativas, promoviendo procesos de reflexión sobre las relaciones pedagógicas, las formas de enseñar y aprender, los ambientes educativos y las dinámicas que tienen lugar en los diferentes contextos escolares.
h) Diseño de ambientes y experiencias de aprendizaje, incorporando elementos pedagógicos, didácticos, comunicativos, artísticos, tecnológicos y socioemocionales pertinentes para favorecer procesos educativos significativos.
i) Acercamiento a las concepciones de infancia a lo largo de la historia, reconociendo las transformaciones sociales, culturales, políticas y pedagógicas que han incidido en las maneras de comprender a los niños y las niñas y en las formas de educarlos.

j) Exploración de los procesos de juego y arte en la infancia, comprendiendo su importancia en el desarrollo integral, la expresión, la creatividad, la construcción de conocimiento y los procesos de socialización de los niños y las niñas.
k) Aproximación a la investigación formativa, mediante el reconocimiento de preguntas, problemas y situaciones educativas susceptibles de ser observadas, analizadas e investigadas.
l) Lectura de los contextos educativos, reconociendo las características sociales, culturales, económicas, históricas y territoriales que inciden en los procesos educativos y en las prácticas de los maestros.
m) Análisis de los contextos educativos a la luz de los procesos geopolíticos contemporáneos, propiciando una comprensión crítica de las relaciones entre educación, territorio, sociedad, cultura, economía, política y transformaciones globales.
n) Fortalecimiento de competencias comunicativas, mediante experiencias orientadas al desarrollo de la oralidad, la lectura, la escritura, la argumentación y otras formas de expresión necesarias para el ejercicio pedagógico.
o) Fortalecimiento de competencias éticas y socioemocionales, promoviendo la reflexión sobre la responsabilidad social de la profesión docente, las relaciones humanas, el reconocimiento del otro, la convivencia, la empatía y el cuidado.
p) Actividades de orientación vocacional relacionadas con la profesión docente, que permitan a los participantes reconocer sus intereses, capacidades, expectativas y posibilidades de construcción de una trayectoria profesional en el campo educativo.
q) Acercamiento al Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de María de Rionegro, sus propósitos, estructura curricular, prácticas pedagógicas investigativas, procesos de formación y posibilidades de continuidad educativa.
r) Reflexión sobre el sentido social, ético, político, cultural y pedagógico de la profesión de maestro, reconociendo su responsabilidad en la formación de las nuevas generaciones y en la transformación de los contextos.
s) Actividades de extensión y proyección social, orientadas a fortalecer la relación entre la institución educativa, la comunidad y los diferentes contextos en los que se desarrollan los procesos formativos.
t) Sistematización y reflexión sobre las experiencias desarrolladas, favoreciendo que los participantes reconozcan sus aprendizajes, avances, intereses y proyecciones frente a la formación docente y al campo de la educación.

Las actividades serán desarrolladas mediante una combinación de encuentros formativos, seminarios, talleres, laboratorios, ejercicios de observación, experiencias prácticas, microprácticas pedagógicas, proyectos, actividades de investigación formativa y espacios de reflexión, de acuerdo con la programación y distribución de las horas establecidas para el Programa de Extensión. El conjunto de estas acciones estará orientado no solamente a transmitir conocimientos sobre educación y pedagogía, sino a propiciar una experiencia inicial de formación como maestro, en la que los estudiantes puedan aproximarse al pensamiento pedagógico, a la

didáctica, a la investigación, a los contextos educativos y a las prácticas de enseñanza, construyendo progresivamente una mirada crítica y reflexiva sobre la profesión docente.

Concepto	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Desarrollo de 120 horas de trabajo presencial y dirigido en Profundización en Pedagogía, dirigido a los maestros en formación de los grados décimo y undécimo de la I.E. Fray Julio Tobón Betancur	120 h	$ 64.000	$ 7.680.000
Administración, coordinación, planeación, seguimiento, evaluación, sistematización, certificación, materiales y demás costos asociados a la ejecución del Programa de Extensión Pedagógica	1	$ 4.320.000	$ 4.320.000
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA			$ 12.000.000

Cada grupo estará acompañado por un maestro formador, con formación de posgrado, en caso de ser requerido para el desarrollo.

El valor total del programa será de doce millones de pesos M/L ($12.000.000), establecido de manera global para la ejecución integral del proceso formativo.

Nota: Al inicio de la ejecución contractual, la supervisión verificará las hojas de vida y los documentos soporte del personal propuesto, con el fin de constatar su idoneidad.

2.5 Obligaciones generales del contratista:

1. Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo.
3. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el contrato.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de la supervisión del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y

entrabamientos.

6. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades.
7. No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, así como de las prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
12. Estar afiliado y acreditar el pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y tener afiliado al personal a cargo al Sistema en mención, si a ello hubiere lugar.
13. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente.

2.6. Obligaciones específicas del contratista:

1. Brindar 60 horas de formación presencial y dirigida a los estudiantes del grado décimo y 60 horas a los estudiantes del grado undécimo de la Institución Educativa Fray Julio Tobón Betancur del Programa de orientación en pedagogía como proyección vocacional, para favorecer el proceso de formación en profundización pedagógica.
2. Realizar el seguimiento a la participación y desarrollo de los estudiantes durante el programa, generando los registros e información necesaria para evidenciar su ejecución y los resultados alcanzados.
3. Disponer del personal docente requerido para el desarrollo de cada uno de los módulos, garantizando su asignación oportuna, continuidad y correspondencia con los contenidos previstos en el programa.
4. Entregar una constancia del proceso formativo a los estudiantes, que de cuenta de su participación en la profundización en pedagogía y en el ejercicio de exploración vocacional docente.
5. Informar oportunamente a la supervisión y a la institución educativa cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del cronograma, la asistencia de los estudiantes o el cumplimiento de las horas programadas, proponiendo las medidas necesarias para garantizar la continuidad del proceso.
6. Garantizar que el desarrollo del programa mantenga correspondencia con la propuesta académica presentada, el objeto contractual, la población beneficiaria y los propósitos de formación pedagógica definidos por la Entidad.

7. Las demás determinadas por la supervisión contractual que guarden plena correspondencia con el objeto contractual.

2.7. Obligaciones del municipio:

1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y plazos estipulados.
4. Designar la Supervisión del Contrato.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada.
6. Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo administrativo, técnico, logístico u operativo que requiera EL CONTRATISTA para realizar las actividades.
7. Acatar las disposiciones dispuestas en el articulo 20 de ley 2365 de 2024 "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones " y conforme a la reglamentacion que adopte el Gobierno Nacional.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPOBILIDAD PRESUPUESTAL

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$12.000.000	2206 del 29 de septiembre de 2026.	05.2.3.2.02.02.009.22.01	$12.000.000	Inversión	Recursos propios

*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito

4.FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

Referentes constitucionales:

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. (...)"

El Artículo 209, define: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Y el artículo 311 de la Constitución Política establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

La suscripción del presente convenio entre el Municipio de El Carmen de Viboral y la Universidad de Antioquia encuentra su soporte y justificación material en los mandatos de la Constitución Política de Colombia, los cuales configuran la educación superior y la colaboración entre entidades públicas como fines esenciales del Estado social de derecho:

- Artículo 67 (La Educación como Derecho y Servicio Público): Establece de forma taxativa que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, señala que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, y que al Estado le corresponde regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. El Programa de Inducción a la Vida Universitaria (PIVU) materializa esta norma al eliminar barreras de acceso y preparar académicamente a los jóvenes de las instituciones oficiales.

- Artículo 69 - Además de garantizar la autonomía universitaria, consagra el deber constitucional del Estado de facilitar los mecanismos financieros y logísticos que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. La articulación entre el ente territorial y la institución universitaria pública configura una acción afirmativa concreta para dar cumplimiento efectivo a este mandato en el plano regional.

Referentes legales:

La Ley 115 de 1994, particularmente en sus artículos 4 y 5, que orientan la acción estatal al mejoramiento de la calidad educativa, la orientación profesional y la formación integral de los estudiantes; y en la Ley 30 de 1992, que regula la educación superior como un servicio público y promueve el desarrollo integral y el acceso de quienes cuentan con las capacidades académicas requeridas. En este marco, el Programa de Inducción a la Vida Universitaria constituye una estrategia que fortalece la preparación académica y vocacional de los estudiantes y facilita su tránsito hacia la educación superior.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

La modalidad de selección para el desarrollo del presente objeto contractual se regirá por las normas legales vigentes, en lo que corresponde a contratación directa bajo la modalidad de Contrato interadministrativo, el cual tiene como soporte principal Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c), Ley 1474 de 2011 artículos 92 Y 95, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4; circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, y los demás decretos reglamentarios.

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015: El literal C) del numeral 4to del artículo 2do de la Ley 1150 del 2007 señala como causal de contratación directa los contratos interadministrativos:

"ARTICULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Inciso 10. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa:

"Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Los llamados contratos interadministrativos, se caracterizan por la presencia de dos entidades estatales, la una como contratante y la otra como contratista.

Debe tenerse claro que cuando el legislador señala en la Ley 80 de 1993 como objeto de la contratación directa a los interadministrativos, sin duda hace referencia a contratos interadministrativos; es decir, a acuerdos o negocios de donde se deriven obligaciones para las partes, y no a los simples contratos o acuerdos de la administración de los cuales, no se pude deducir ningún régimen obligacional. Esta interpretación resulta adecuada si se tiene en cuenta que la Ley 80 de 1993, es un estatuto para los contratos del Estado y no para todo tipo de relación interadministrativa o intersubjetiva.

Es preciso, así mismo señalar establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo "El contrato interadministrativo por su parte es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista y el segundo aunque es persona pública tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular. (Subrayado ajeno a texto original).

El contrato interadministrativo se llevará a cabo en el marco legal indicado y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad y con el fin de continuar impulsando la presencia d ela Universidad de Antioquia en la Región y su objeto formativo, claro está, sin desconocer los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, las reglas propias de la planeación y le presupuesto público entre otros.

Por otro lado es de resaltar, que conforme a la Contraloría General de la República, respecto a la naturaleza de los contratos interadministrativos, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860) precisó: "En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (ii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

Desde antaño, el artículo 18º de la Ley 617 de 2000, permitió que las entidades territoriales contraten entre sí, esto es, celebren no simples contratos sino verdaderos negocios jurídicos para el cumplimiento de sus propósitos, en otras palabras si una entidad estatal sale al tráfico jurídico en procura de otra entidad estatal con el propósito de satisfacer a través de la vía contractual, las necesidades generales de la población en ejercicio de sus competencias, tiene, sin falta, que atenerse a los principios de economía y transparencia, y en especial al deber de selección objetiva en los términos del texto de la Ley 80 de 1993.

Posteriormente, la Ley 1150 de 2007, dispuso en su artículo 2º, que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Esta última modalidad de selección fue desarrollada en el numeral 4º, indicando que la misma solamente procederá en los siguientes casos:

a. Urgencia manifiesta
b. Contratación de empréstitos
c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan

relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La Administración Municipal de El Carmen de Viboral, establece la presente modalidad de selección, en consideración al objeto a contratar y las prestaciones requeridas para el presente proceso contractual, haciendo necesaria la contratación de una entidad idónea que facilite la operación logística y administrativa del proyecto, que cuente con reconocida idoneidad en la prestación de los servicios relacionados, presentando ventajas comparativas frente a la posibilidad de contratación que ofrece el sector público, tal como se encuentra establecido en la justificación de la necesidad a la luz de la circular conjunta N° 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la Republica y la Auditoría General de la Republica.

Idoneidad de la institución estatal del orden Municipal – Institución Educativa Escuela Normal Superior de María

Es Establecimiento educativo estatal de carácter público, financiado y administrado por el Estado, cuyo propietario y supervisor directo es el Municipio de Rionegro (en su calidad de Ente Territorial Certificado en educación). Cuenta con la renovación de autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria mediante la Resolución N° 00839 de 2019.

De acuerdo con la Resolución 2578 de 2000, en su artículo 3, se le concede el reconocimiento de carácter oficial y la prestación del servicio educativo para los niveles preescolar, básica, media académica con profundización en el campo de la educación y la formación pedagógica y para el ciclo complementario de formación docente, con énfasis en una de las áreas del conocimiento, aplicable a la Educación Básica Primaria.

Así mismo en el artículo 6 de este documento se indica que el establecimiento educativo orientará la formación de educadores para el nivel preescolar y el ciclo de educación básica primeria y desarrollará el ciclo complementario, en convenio suscrito con una Institución de Educación Superior para continuar su proceso.

Específicamente la Resolución N° 00839 de 2019. En su artículo 1, renueva la autorización de funcionamiento por el término de ocho años, al Programa de Formación Complementaria Normalista Superior.

Esta institución educativa oficial, se destaca por contar con una profunda tradición en la formación integral de niños, niñas, jóvenes y futuros maestros. Su historia está estrechamente vinculada con el desarrollo educativo del oriente antioqueño y con el propósito de contribuir a la

transformación de las comunidades a través de una educación fundamentada en la pedagogía, los valores y el compromiso social.

A lo largo de más de un siglo de trayectoria, la Normal Superior de María ha vivido importantes transformaciones que le han permitido responder a las necesidades educativas de cada época, conservando siempre su esencia como institución formadora de maestros. Desde sus primeros antecedentes como espacio de formación para niñas y jóvenes, hasta su consolidación como Escuela Normal Superior, la institución ha construido una identidad caracterizada por el compromiso con la educación, la investigación, la pedagogía y el servicio a la comunidad.

En la actualidad, la institución desarrolla su labor educativa desde los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y el Programa de Formación Complementaria, preparando especialmente a quienes tienen la vocación de convertirse en educadores y agentes de transformación. Su propuesta también incorpora modelos y metodologías flexibles que permiten responder a las diversas realidades de las comunidades urbanas y rurales.

La institución busca formar líderes pedagógicos y Normalistas Superiores capaces de asumir con responsabilidad, ética y sensibilidad los desafíos de la educación contemporánea. Para ello, fundamenta su propuesta en principios como la educabilidad, la enseñabilidad, la pedagogía y el contexto, articulados con procesos de formación, evaluación, investigación y proyección.

Tomado de: https://www.ensdemaria.edu.co/index2.php?id=214506&idmenutipo=12358

Con fundamento en su naturaleza oficial, trayectoria institucional y habilitación académica, la Institución Educativa Escuela Normal Superior de María de Rionegro acredita condiciones de idoneidad técnica, académica e institucional para la ejecución del objeto contractual, toda vez que su misión y oferta educativa se encuentran directamente relacionadas con la formación pedagógica y la preparación de futuros maestros. La institución cuenta con reconocimiento oficial para la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media académica con profundización en educación y formación pedagógica, así como con autorización vigente para desarrollar el Programa de Formación Complementaria Normalista Superior, renovada mediante la Resolución N.° 00839 de 2019. Su experiencia histórica en la formación docente, su capacidad académica y la correspondencia directa entre sus competencias institucionales y el programa de extensión pedagógica dirigido a estudiantes de educación media permiten concluir que reúne las condiciones necesarias para desarrollar adecuadamente las actividades previstas en el contrato interadministrativo, sin perjuicio de la verificación de los requisitos jurídicos y de representación exigibles para su celebración.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

PLAZO:	UN (01) MES Y VEINTITRES (23) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DE INICIO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, SIN EXCEDER EL 04 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR ESTIMADO:	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MC/TE
FORMA DE PAGO: (SI APLICA)	DOS (2) PAGOS MENSUALES, de acuerdo con el avance efectivo de la ejecución contractual, previa presentación de los respectivos informes, productos y soportes, y aprobación del supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada período.
PORCENTAJE (SEGÚN LA FORMA DE PAGO Y VALOR A PAGAR)	50% mensual
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL.
CONCEPTO DE GASTO QUE SE REQUIERE AFECTAR:	CDP: 2206 del 29 de septiembre de 2026 05.2.3.2.02.02.009.22.01 Fortalecimiento programas de Educación

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

Análisis de riesgos contractuales previsibles

Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación.

DEFINICIÓN DE RIESGO.

La Administración Municipal – Secretaría de Educación entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos I) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa; "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican como Interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
General	Interno	suscripción	Operacional	Retraso en el inicio debido a la no suscripción del contrato	Posible	Menor	4	Bajo	Contratante - Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el contrato por caso fortuito o fuerza mayor.	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista - Contratante
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No guardar reserva sobre la información que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Uso indebido, extravío o deterioro de equipos y herramientas para la prestación del servicio que afecten la calidad del mismo.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la prestación del servicio	Posible	Menor	5	Medio	Contratista

Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Cambio de normatividad vigente o falta de información legal del proceso.	Posible	Mayor	5	Medio	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de herramientas de trabajo para desempeñar las actividades	Posible	Menor	5	Medio	Entidad

7) ANÁLISIS DE GARANTÍAS

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Razón por la cual la Administración considera que no es necesario exigir garantía.

Adicionalmente, se hará un seguimiento permanente de las actividades y obligaciones del Contratista, y para los pagos establecidos deberá anexar informe con los resultados obtenidos, contando con el visto bueno por parte de la Supervisión del Contrato.

8) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

9) ANEXOS

1. Certificado de Metodología General Ajustada (MGA)
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
3. Certificado inclusión del proceso en el PAA
4. Delegación de supervisión
5. Resolución de justificación contratación directa
6. Estudios previos y análisis de Mercado
7. Propuesta económica del contratista
8. Paz y salvo municipal
9. Acto de Constitución de Entidad
10. Acta de posesión Representante Legal

11. Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante Legal y entidad.
12. Certificado de antecedentes fiscales del Representante Legal y entidad.
13. Reporte del Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal
14. Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del Representante Legal.
15. Reporte de no presentar Inhabilidades por delitos sexuales del Representante Legal
16. Certificado de no estar incurso en el registro de deudores alimentarios morosos- REDAM
17. Fotocopia de cedula Representa Legal
18. Registro Único Tributario RUT
19. Soportes de idoneidad y experiencia.
20. Certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que se encuentran al día en el pago de Aportes de seguridad social (salud y pensión) y Parafiscales y constancia de pago de los últimos seis (06) meses, según aplique.

El Carmen de Viboral, Antioquia, octubre de 2026

DIANA CATALINA ARISTIZÁBAL GARCÍA
Profesional Universitaria Secretaría de Educación

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Diana Catalina Aristizábal García	PU Secretaria de Educación	
APROBÓ	David Alejandro Londoño Jiménez	Secretario de Educación	